

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. El 14/04/2021 a las 23:35 horas se presentó por medio del portal de transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 210-2021 en la cual requirió vía electrónica:

“Referirme al Congreso Internacional de Derecho Administrativo 2020, del cual atentamente solicito la grabación de las ponencias, ya sea en formato de video o audio, relacionadas al tema de A) La Responsabilidad Personal de los Funcionarios, B) Responsabilidad Patrimonial y C) Procedimiento Administrativo Sancionador”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/210//RPrev/513/2021 (4) del 15/04/2021, se previno al usuario que señalara la (s) fecha (s) de las ponencias de las cuales pretende obtener la información indicada; así como los nombres de los expositores de los cuales desea las referidas ponencias. Asimismo, que especificara el periodo o fecha de los requerimientos de información expresados.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las quince horas con cuarenta y tres minutos del tres de los corrientes, informó que el peticionario descargó del foro de la solicitud (210-2021) la resolución antes relacionada, la cual fue notificada en fecha 16/04/2021; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados

a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (210-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud de información registrada bajo número 210-2021, por no haberse subsanado por el peticionario -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución con referencia con referencia UAIP/210//RPrev/513/2021 (4) del 15/04/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 210-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial